

RV: ACCION DE TUTELA

Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 11:43 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Antonio María Hernández <antoher291043@hotmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (913 KB)

TUTELA NELSON WBEIMAR ROJAS.docx; ACTA No 1079.pdf;

Feliz y bendecido día respetados señores, de manera atenta remito Acta No **1079**, que fue asignada por reparto a su despacho, para fines pertinentes

Cordialmente,

ELIZABETH PENCUE ROJAS

Asistente Administrativo

CELULAR **3132703990**

De: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 13 de julio de 2021 11:18 a. m.**Para:** Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: ACCION DE TUTELA

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Atentamente,

DIANA MARIA QUIZA GALINDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Antonio María Hernández <antoher291043@hotmail.com>**Enviado:** martes, 13 de julio de 2021 9:43 a. m.**Para:** Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ACCION DE TUTELA

Señores

OFICINA JUDICIAL DE NEIVA

Ciudad.

Cordial saludo.

Comedidamente me dirijo a ese Despacho con el fin de presentar acción de Tutela contra el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia de Neiva para su correspondiente reparto.

Atentamente,

ANTONIO MARIA HERNANDEZ
C.C. No. 4.903.815 de Garzón

RE: ACCION DE TUTELA

Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 11:56 AM

Para: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Elizabeth buenos días, por favor corroborar el acta de reparto con la demanda, la primera corresponde a un proceso verbal y el anexo (Demanda) a una acción de tutela.

Quedo atento.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA

Secretario

Juzgado 3 Civil del Circuito

Neiva - Huila

Tel: (8) 8710490

Elaborado por: Diego Fernando

POR FAVOR VERIFICAR QUE LOS OFICIOS Y DESPACHOS REMITIDOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CORREO CONTENGAN LA FIRMA ACOMPAÑADA DE ANTEFIRMA DEL SECRETARIO (ARTS. 105 Y 111 CGP), SI NO LA CONTIENE ABSTENGASE DE DARLE TRÁMITE AL MISMO Y REPORTELO A ESTE JUZGADO POR LOS CANALES AUTORIZADOS.

De: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 11:43 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Antonio María Hernández <antoher291043@hotmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA

Feliz y bendecido día respetados señores, de manera atenta remito Acta No **1079**, que fue asignada por reparto a su despacho, para fines pertinentes

Cordialmente,

ELIZABETH PENCUE ROJAS

Asistente Administrativo

CELULAR **3132703990**

De: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 11:18 a. m.

Para: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Atentamente,

DIANA MARIA QUIZA GALINDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Antonio María Hernández <antoher291043@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 9:43 a. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA

Señores

OFICINA JUDICIAL DE NEIVA

Ciudad.

Cordial saludo.

Comedidamente me dirijo a ese Despacho con el fin de presentar acción de Tutela contra el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia de Neiva para su correspondiente reparto.

Atentamente,

ANTONIO MARIA HERNANDEZ

C.C. No. 4.903.815 de Garzón

RE: ACCION DE TUTELA

Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 2:20 PM

Para: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

ACTA No 1079.pdf;

Elizabeth buenas tardes, sería tan amable de corregir el acta de reparto número 1079 por cuanto la misma indica que se repartió un proceso verbal de mayor cuantía y no, una acción de tutela de primera instancia como usted nos aclara en correo de las 2:13 pm.

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA

Secretario

Juzgado 3 Civil del Circuito

Neiva - Huila

Tel: (8) 8710490

Elaborado por: J.D.

POR FAVOR VERIFICAR QUE LOS OFICIOS Y DESPACHOS REMITIDOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CORREO CONTENGAN LA FIRMA ACOMPAÑADA DE ANTEFIRMA DEL SECRETARIO (ARTS. 105 Y 111 CGP), SI NO LA CONTIENE ABSTENGASE DE DARLE TRÁMITE AL MISMO Y REPORTELO A ESTE JUZGADO POR LOS CANALES AUTORIZADOS.

De: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 2:13 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Antonio María Hernández <antoher291043@hotmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA

buena tardes doctor Juan David Rojas, la tutela correspondiente del señor Antonio María Hernández vs juzgado 5 de competencias múltiples fue asignada a su despacho con acta No 1079 para fines pertinentes,

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 11:56 a. m.

Para: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ACCION DE TUTELA

Elizabeth buenos días, por favor corroborar el acta de reparto con la demanda, la primera corresponde a un proceso verbal y el anexo (Demanda) a una acción de tutela.

Quedo atento.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA

Secretario

Juzgado 3 Civil del Circuito

Neiva - Huila

Tel: (8) 8710490

Elaborado por: Diego Fernando

POR FAVOR VERIFICAR QUE LOS OFICIOS Y DESPACHOS REMITIDOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CORREO CONTENGAN LA FIRMA ACOMPAÑADA DE ANTEFIRMA DEL SECRETARIO (ARTS. 105 Y 111 CGP), SI NO LA CONTIENE ABSTENGASE DE DARLE TRÁMITE AL MISMO Y REPORTELO A ESTE JUZGADO POR LOS CANALES AUTORIZADOS.

De: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 13 de julio de 2021 11:43 a. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Antonio María Hernández <antoher291043@hotmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: ACCION DE TUTELA

Feliz y bendecido día respetados señores, de manera atenta remito Acta No **1079**, que fue asignada por reparto a su despacho, para fines pertinentes

Cordialmente,

ELIZABETH PENCUE ROJAS

Asistente Administrativo

CELULAR 3132703990

De: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 13 de julio de 2021 11:18 a. m.**Para:** Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: ACCION DE TUTELA

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Atentamente,

DIANA MARIA QUIZA GALINDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a

5:00 p.m.

De: Antonio María Hernández <antoher291043@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 9:43 a. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA

Señores
OFICINA JUDICIAL DE NEIVA
Ciudad.

Cordial saludo.

Comedidamente me dirijo a ese Despacho con el fin de presentar acción de Tutela contra el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia de Neiva para su correspondiente reparto.

Atentamente,

ANTONIO MARIA HERNANDEZ
C.C. No. 4.903.815 de Garzón

Entregado: RE: ACCION DE TUTELA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 13/07/2021 2:20 PM

Para: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

RE: ACCION DE TUTELA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Elizabeth Pencue Rojas \(epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RE: ACCION DE TUTELA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA –REPARTO-

E. S. D.

REF.- Acción de Tutela para que se proteja el derecho al
DEBIDO PROCESO

ACCIONANTE: ANTONIO MARIA HERNANDEZ

ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS DE NEIVA

ANTONIO MARIA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.903.815 de Garzón, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias de Neiva, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales del DEBIDO PROCESO que a continuación anuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

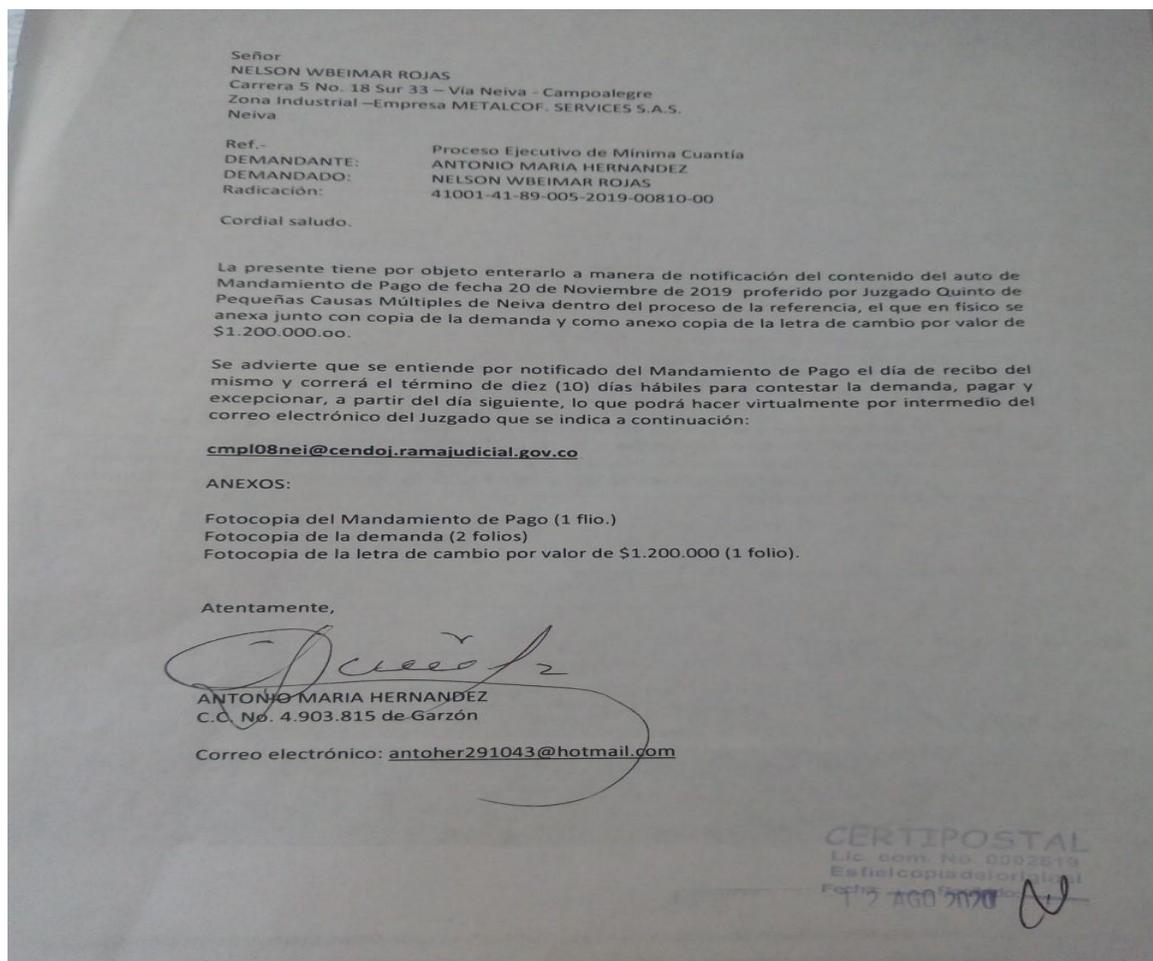
Dentro del proceso que adelanto contra el señor NELSON WBEIMAR ROJAS, radicado bajo el No. 41001418900520190081000 se vulneró el derecho al DEBIDO PROCESO al decretarse el DESISTIMIENTO TACITO dentro del mismo, sin haberse dado los presupuestos del Art. 317 del Código General del Proceso, por cuanto se dice en el proveído de fecha que no cumplí con la carga que me corresponde, cual es la de adelantar las diligencias tendientes a la notificación del demandado, cuando en mi concepto sí las realicé como procederé a demostrarlo con los siguientes

HECHOS:

- 1.- La demanda fue radicada el 29 de octubre de 2019.
- 2.- Se libró Mandamiento de Pago el 25 de noviembre d 2019
- 3.- Con fecha 11 de febrero de 2020 allego al proceso documentación relacionada con el trámite de notificación personal, diligencia que fue fallida por cuanto el demandado se había trasladado del lugar donde tenía su lugar de trabajo y que suministré en la demanda, procediendo la empresa de mensajería a informar tal circunstancia que debe estar agregado al expediente, por cuanto todavía no estábamos en pandemia.
- 4.- El 16 de marzo de 2020 fue decretada la emergencia sanitaria por el COVID 19 y con ello se suspendieron los términos judiciales hasta el 15 de Julio de del mismo, iniciándose el sistema de la virtualidad

5.- El 15 de Julio de 2020 y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 del mismo año, solicité al Juzgado se me remitiera a mi correo electrónico un ejemplar del Mandamiento de Pago, para junto con la demanda y anexos enviársela al demandado a efecto de enterarlo del contenido de dicho proveído, darle a conocer la demanda y el título valor base de recaudo, solicitud que se resolvió el 3 de agosto de 2020.

6.- Obtenido el auto de Mandamiento de pago y como quiera que localicé la nueva dirección a donde el demandado se había trasladado, esto es Carrera 5 No. 18-Sur 33 –vía Neiva Campoalgre, lo que hice llamando a la empresa Metalcof –Services S.A.S. haciéndome pasar como posible cliente hablando con el Gerente que resultó ser el mismo Nelson Wbeimar Rojas procediendo a informar al Juzgado al respecto y la vez por intermedio de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL con Guía 00272095, remití en físico al demandado copia del auto de Mandamiento de Pago suministrado por el Juzgado, copia de la demanda y anexos, acompañado con nota dirigida al señor Wbeimar Rojas, la que a continuación inserto así:



GUÍA No. 00272095

CERTIPOSTAL S.A.S. NIT. 900.151.123-2 LIC. MIN. COM. 00025-19 DE 23/OCT/2015 www.certipostal.com

FECHA DE RECIBO EN CERTIPOSTAL: 12/08/20 HORA: NOTIFICACIONES ADICIONALES SOBRE PAQUETE CAJA:

A. POSTAL: 0400 CÓDIGO POSTAL: Origen: Neiva DESTINO: Neiva

REMITENTE: DE: Jorgeato 5 Pda Casas Compe. Holt Palacino justis TELEFONO: NIT.C.C. DESTINATARIO: PARA: Nelson WBEimar Rojas DIRECCIÓN: Cowen 5 No. 10 Sur - 33 TELEFONO: NIT.C.C. VIA AEREA - CATEGORIA: Zona Industrial DEPENDENCIA: Empresa Metalcof - Servicios SAS

DEPENDENCIA: Tca d. 2019-00810-00 OBSERVACIONES: 4938 CONDICIONES DE ENTREGA: Personal

RECIBI CONFORME, FIRME, SELLO, CÉDULA, NIT, Y TELÉFONO

VALOR COMERCIAL DEL ENVÍO \$ VALOR TRANSPORTE \$ VALOR PRIMA ASEGURADA \$ 3000 VALOR TOTAL \$

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO: 1 2 3 DESTINATARIO DESCONOCIDO 4 5 REUSADO 6 NO RESIDE 7 CERRADO 8 DIRECCIÓN NO EXISTE 9 DESOCUPADO

INTENTO DE ENTREGA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Firma del remitente / C.C. Sra. M. Henrich

CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE: CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA:

FECHA Y HORA DE ENTREGA: ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

REMITENTE

GUÍA No. 00272095

CERTIPOSTAL S.A.S. NIT. 900.151.123-2 LIC. MIN. COM. 00025-19 DE 23/OCT/2015 www.certipostal.com

FECHA DE RECIBO EN CERTIPOSTAL: 12/08/20 HORA: NOTIFICACIONES ADICIONALES SOBRE PAQUETE CAJA:

A. POSTAL: 0400 CÓDIGO POSTAL: Origen: Neiva DESTINO: Neiva

REMITENTE: DE: Jorgeato 5 Pda Casas Compe. Holt Palacino justis TELEFONO: NIT.C.C. DESTINATARIO: PARA: Nelson WBEimar Rojas DIRECCIÓN: Cowen 5 No. 10 Sur - 33 TELEFONO: NIT.C.C. VIA AEREA - CATEGORIA: Zona Industrial DEPENDENCIA: Empresa Metalcof - Servicios SAS

DEPENDENCIA: Tca d. 2019-00810-00 OBSERVACIONES: 4938 CONDICIONES DE ENTREGA: Personal

RECIBI CONFORME, FIRME, SELLO, CÉDULA, NIT, Y TELÉFONO

VALOR COMERCIAL DEL ENVÍO \$ VALOR TRANSPORTE \$ VALOR PRIMA ASEGURADA \$ 3000 VALOR TOTAL \$

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO: 1 2 3 DESTINATARIO DESCONOCIDO 4 5 REUSADO 6 NO RESIDE 7 CERRADO 8 DIRECCIÓN NO EXISTE 9 DESOCUPADO

INTENTO DE ENTREGA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Firma del remitente / C.C. Ana María Pérez

CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE: CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA:

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 14/08/2020 ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

PRUEBA DE ENTREGA

Con esto se demuestra que el demandado sí recibió la documentación antes relacionada, como se observa en la guía firmada por Ana María Pérez con fecha 14-08-2020, luego se enteró del contenido de Mandamiento de Pago; se ilustró sobre su contenido, recibió copia de la demanda y sus anexos; se le indicó los pasos a seguir en caso de contestar la demanda, pagar o excepcionar; además se le informa en medio por el cual debe dirigirse al Juzgado y se le indica el correo electrónico del Juzgado.

7.- Desafortunadamente el Juzgado no tuvo en cuenta tales diligencias para tener notificado por conducta concluyente al demandado, no

obstante haberle hecho llegar también toda esta documentación y con auto del octubre 8 de 2020 las deshecho por considerar que no se cumplía con el requisito del inciso 2 del Decreto 806 de 2020 y dispuso no tener surtida la notificación personal del demandado. Oportunamente interpuso recurso de reposición contra este proveído y mediante auto del 28 de enero de 2021, algo más de 3 meses después, el Juzgado resuelve y en sus considerandos se remite a los Arts. 318 y 292 del Código General del Proceso, el primero en relación con el recurso de reposición y el segundo que trata de la notificación por aviso, que para el caso que nos ocupa no opera por haber sido suspendido provisionalmente por el Decreto 806 de 2020 y en lo pertinente acota:

“Con lo planteado anteriormente se observa que no se ha surtido la notificación del mandamiento de pago dada la ausencia del envío de la comunicación del Art. 292 del Código General del Proceso, requisito sin el cual no se puede dar por notificado en debida forma al (sic) WBIMAR ROJAS.”. Es decir, que no se ha realizado mediante la NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Finalmente resuelve reponiendo el auto calendado el 8 de octubre con fundamento en lo allí expresado y al punto segundo anota: “TENER por surtida la notificación personal del accionado NELSON WBEIMAR ROJAS”. En verdad no entiendo a qué notificación se refiere, si al mandamiento de pago o a qué acto.

7.- Con fecha 23 de febrero de 2021 el Juzgado accionado se pronuncia ante petición del suscrito para que se tuviera notificado por conducta concluyente y nuevamente desestima mi pretensión, requiriendo a la parte actora para que dentro del término de 30 días diera cumplimiento al art. 292 del Código General del Proceso, esto es, la notificación por aviso, la que acepté pero no comparto por haber sido abolido por el Decreto 806 del 2020, más sin embargo comuniqué que procedería a realizarla y por intermedio de la empresa de mensajería SURENVIOS, con Guía 10-211446 remití al demandado NELSON WBIMAR ROJAS la documentación correspondiente, esto es, formato de NOTIFICACION POR AVISO, copia del Mandamiento de Pago, copia de la demanda y sus anexos, a la misma dirección que envié la anterior notificación, la que en esta vez no fue recibida por la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO.

Sobre el particular era entendible que no recibieran la documentación, pues ya conociendo de qué se trataba, muy posiblemente el demandado impartió orden de no recibir correspondencia de este tipo. Como en efecto ocurrió. Ante esta situación y al obtener de la empresa de mensajería la certificación fechada el 4 de marzo de 2021, donde se

comunica el resultado al Juzgado, opté por informar lo sucedido y anexé la misma y no como se dice que no gestioné esta diligencia.

Se anexa o pertinente

 **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H)**
Palacio de Justicia "Rodrigo Lara Bonilla"
NEIVA HUILA

NOTIFICACION POR AVISO

Señor **NELSON WBEIMAR ROJAS** Feb. 25/2021
Carrera 5 No. 18 Sur 33 -Vía Neiva Campoalegre
Zona Industrial -Empresa METALCOF -SERVICES S.A.S.
NEIVA

No. Rad. Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2019-0081-00	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Nov. 20/19

Demandante
ANTONIO MARIA HERNANDEZ

Demandado
NELSON WBEIMAR ROJAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 20 de Noviembre de 2019 donde se libró auto **MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del Proceso Ejecutivo donde se ordenó citarlo con el fin de notificarle la existencia del mismo.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO EJECUTIVO

Anexo: Copia informal: Demanda, Auto Admisorio Mandamiento de Pago Anexos

Dirección del Despacho Judicial: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA (Huila), ubicado en el Palacio de Justicia Oficina 805 de Neiva Huila y con correo electrónico: cmpl8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Secretario

Firma

Parte Interesada **COPIA COTEJADA**
NI. 813.000.298-7
26 FEB 2021
Antonio María Hernández
Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

anexos, como en efecto hice con fecha 15 de abril de 2021 y cuya documentación también allegué al Juzgado.

Nota: Comparto el correo enviado al Juzgado

Antonio María Hernández

Jue 15/04/2021 3:29 PM

Señor

JUEZ QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTILES DE NEIVA
E.S.D.

REF.- Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA HERNANDEZ
DEMANDADO: NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO
RADICACION: 2019-0081-000

Asunto: Información dirección electrónica

Como demandante dentro del proceso de la referencia y con el fin de acelerar el trámite procesal que me corresponde y teniendo en cuenta que el demandado es propietario de la empresa METALCOF SERVICES S.A.S., lo cual di a conocer al Juzgado en escrito enviado el 13 de los corrientes, me permito informar que localicé el correo electrónico de dicha empresa el cual indico "Gerenciacomercial@metalcof.co", a donde enviaré la NOTIFICACION POR AVISO para tratar de cumplir con lo ordenado por el Juzgado.

Antonio María Hernández

Jue 15/04/2021 3:29 PM

Antonio María Hernández

Mié 12/05/2021 3:58 PM

De: Antonio María Hernández <antoher291043@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de febrero de 2021 1:56 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIF. POR AVISO RAD. 2019-081

Señores

JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REF- Proceso Ejecutivo

DTE: ANTONIO MARIA HERNANDEZ

DDO.NELSON WBEIMAR ROJAS

RAD: 2019-0081-00

En mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento al requerimiento,

me permito hacer llegar copia de la notificación por AVISO dirigida al demandado NELSON WBEIMAR ROJAS.

Sin otro particular me suscribo de ustedes,

Atentamente,

ANTONIO MARIA HERNANDEZ
C.C. No. 4903.815 de Garzón

9.- Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021 el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias decreta el DESISTIMIENTO TACITO por considerar que no se cumplió con la carga procesal en lo que respecta a la notificación del demandado, sin tener en cuenta los hechos que he relatado en la presente acción, pues es un hecho que la documentación para tal fin fue recibida en la empresa del demandado NELSON WBIMAR ROJAS; además lo realicé mediante el sistema de NOTIFICACION POR AVISO, al igual que por vía electrónica con las exigencias de ley, tal como lo estoy demostrando, por ello y ante mi inconformidad recurrí esta decisión dentro del término legal, solicitado la revocatoria y en su lugar se procediera al emplazamiento del demandado.

10.- El Juzgado accionado al resolver la reposición deniega toda pretensión, insistiendo en la aplicabilidad del Art. 292 del Código General del Proceso, lo cual no es procedente en virtud al inciso 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 que abolió esta diligencia, además está plenamente demostrado que el demandado recibió en físico la documentación notificándolo de la existencia del proceso ejecutivo, se enteró del mandamiento de pago y tiene en su poder la demanda y anexos. Además de ello se cumplió con la diligencia de NOTIFICACIÓN POR AVISO como se demuestra, pero como si fuera poco se realizó la diligencia vía electrónica enviándole la documentación al demandando por intermedio del correo de la Gerenciaciacomercial@metalfcof.co que corresponde a la empresa de propiedad del mismo.

Como podrá observar señor Juez, en mi condición de parte actora cumplí con la carga procesal que me corresponde, que el demandado no haya querido contestar la demanda cuando recibió la documentación inicial en su empresa; que haya ordenado no recibir correspondencia como lo hizo al enviársele la NOTIFICACION POR AVISO, no obstante ser la dirección la misma donde recibieron la primera, como hacer caso omiso referente al correo electrónico que se le envió con la documentación, verdaderamente no es de mi incumbencia. El señor Juez en su sano criterio y al revisar el proceso dará la razón a quien le corresponda, reiterando que en el presente caso no se dan los presupuestos para

decretar el DESISTIMIENTO TACITO que trata el Art. 317 del Código General del Proceso y por ende debe

Con los anteriores hechos dejo consignada la presente acción de tutela para que se proteja el derecho al debido proceso que considero vulnerado.

Para tal efecto solicito se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITA:

1º.- Se solicite al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias de Neiva (Huila), remita copia del proceso ejecutivo que adelanto contra NELSON WBEIMAR ROJAS, radicado bajo el No. 41001418900520190081000 para su correspondiente estudio.

NORMAS VIOLADAS

Art. 317 del Código General del Proceso y Art. 29 de la Constitución Política de Colombia.

PETICION:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO.- Tutelar el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO que se me ha vulnerado al aplicar lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso sin el lleno de requisitos para ello.

SEGUNDO.- Revocar las decisiones tomadas por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias de Neiva que es objeto de la presente acción de tutela.

TERCERO.- Que como consecuencia de la revocatoria ordene al Juzgado accionado, tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado NELSON WBEIMAR ROJAS y continuar con el trámite procesal correspondiente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra el Despacho accionado.

NOTIFICACIONES:

La parte accionada (Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (Huila), en el Palacio de Justicia “Rodrigo Lara Bonilla”, Oficina 805 de Neiva (H), con el siguiente correo electrónico cmp08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

El accionante, en la Calle 11 No. 55-209 –Casa 11- Conjunto Residencial Altos de la Colina de Neiva (Huila) y en el correo electrónico antoher291043@hotmail.com

Sin otro particular y en espera de una pronta y cumplida justicia, me suscribo del señor Juez,

Atentamente,

ANTONIO MARIA HERNANDEZ

C.C. 4.903.815 de Garzón